

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Toledo, Primero de septiembre de Dos Mil Veintiuno

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 54 820 40 89 001 2021– 00088 Ejecutante: UNION "COOPERATIVA" Ejecutado: Fernel Gómez Álvarez

#### **ASUNTO**

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, en su calidad de mandataria judicial de la parte actora entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÈDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"**, conforme al poder conferido por la señora **MARTHA ISABEL VELEZ LEON**, quien obra como Representante Legal de la entidad ejecutante y en contra de **FERNEL GOMEZ ALVAREZ.** 

### **ANTECEDENTES**

Con auto de fecha diecinueve (19) de agosto de 2021, se inadmitió la demanda referida y se concedió el término de cinco (5) días a la parte actora a fin que subsanara las falencias de la misma.<sup>1</sup>

El profesional de derecho Dr. CARDENAS TORRES, presenta memorial dentro del lapso concedido subsanando el escrito genitor en debida forma.<sup>2</sup>

### **CONSIDERACIONES**

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de un pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander:

### **RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar a FERNEL GOMEZ ALVAREZ. Pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÈDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA", las siguientes sumas de dinero: A) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 191008571 por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.963.066.00) B) por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y causados desde el 21 de abril de 2021, hasta la presentación de la demanda (1éase 2 de agosto de 2021), y los demás que se causen con posterioridad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 23 -25 Fte Cuaderno Principal

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 27-28 Fte Cuaderno Principal

**SEGUNDO**: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico del demandado y se manifiesta no conocerse ninguno otro canal digital de los mismos deberá enviar al sitio físico informado como dirección del moroso para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele que habrá de realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte tendrá que allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedara notificado personalmente al hoy demandado (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándosele claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente; les empezaran a correr al ejecutado el término legal de diez (10) días que les asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÈDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"**, de conformidad al poder conferido.

**CUARTO**: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

**QUINTO:** Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Toledo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d00fd202942306cdebf012317cc10a24976c80eeb0615ac111b92e84a1064da**Documento generado en 01/09/2021 02:19:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica